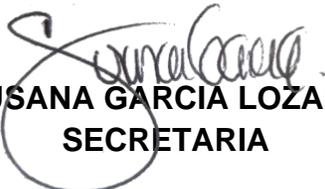


**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora juez el proceso ejecutivo No. 2017 - 00179, informando que se encuentra pendiente por resolver sobre solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante. Así mismo la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES allego respuesta al requerimiento.

  
**SUSANA GARCÍA LOZANO**  
**SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Frente a la solicitud del 08 de marzo de 2023 del apoderado de la parte demandante de oficiar a la entidades bancarias Banco BBVA y Davivienda en el sentido de que se embarguen cuentas específicas de titularidad de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, dicho pedimento será negado, teniendo en cuenta que, y de acuerdo a la información plasmada en los oficios librados por dichas entidades financieras vistos a folios 112 y 118 del numeral 1 de expediente digital, donde informaron que los dineros de la entidad demandada “*gozan del beneficio de inembargabilidad*”, luego entonces, el Despacho considera que las respuestas allegadas son coherentes y se negara lo solicitado.

De otro lado y en atención a la presentación del poder general, amplio y suficiente otorgado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a la sociedad WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S., identificada con Nit. No. 900.390.380-0, para que ejerza la representación judicial y extrajudicial de la entidad, se reconoce personería adjetiva amplia y suficiente al abogado Miguel Ángel Ramírez Gaitán identificado con cédula de ciudadanía No. 80.421.257 y T.P. 86.117 del C.S. de la J., Representante legal de dicha firma, para actuar como apoderado principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES. A su vez, se reconocerá personería adjetiva amplia y suficiente a la abogada DIANA JOHANNA BUITRAGO RUGE identificada con cédula de ciudadanía N°1.019.025.170 y T.P. 226.468 del C.S. de la J., para actuar como apoderada sustituta, en los términos y para los fines a los que se contrae el poder vertido en el expediente digital.

El pasado 23 de marzo de 2023, la demandada allegó respuesta frente a la suma de dinero reconocida en la Resolución No. SUB221847 del 20 de octubre de 2020, en la que indica *“Que con ocasión al fallecimiento del señor MIGUEL ANGEL HERNANDEZ PIZAN, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía 5258771, fueron allegados documentos bajo el trámite de “pago a herederos”. La solicitud, fue atendida con Auto de Pruebas DNP 1138 del 27 de abril de 2021, comunicado a los solicitantes con oficio 2020\_12830892 del 30 de abril de 2021, que se adjunta al presente.”*

Así las cosas, se pone en conocimiento del demandante la respuesta en mención.

Finalmente, se ordenará mantener el proceso en secretaría para los fines que estimen pertinente las partes.

En razón y en mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de la ciudad de Bogotá D.C.,

### RESUELVE

**PRIMERO: NEGAR** la solicitud elevada por el apoderado del demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería adjetiva amplia y suficiente al abogado Miguel Ángel Ramírez Gaitán identificado con cédula de ciudadanía No. 80.421.257 y T.P. 86.117 del C.S. de la J., Representante legal de la sociedad WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S., identificada con Nit. No. 900.390.380-0, para actuar como apoderado principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y, a la abogada DIANA JOHANNA BUITRAGO RUGE identificada con cédula de ciudadanía No. 1.019.025.170 y T.P. 226.468 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de dicha entidad, en los términos y para los fines a los que se contrae el poder vertido en el expediente digital.

**TERCERO: INCORPORAR** al expediente la documental vista en el numeral 21 del expediente digital. Se pone en conocimiento de la parte demandante las mismas.

**CUARTO: MANTENER** el proceso en la secretaría del Despacho para los fines que estimen pertinente las partes.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 022 de Fecha 21-04-2023

Derly Susana García Lozano

Secretaria

## **Notifíquese y Cúmplase**

**VANESSA PRIETO RAMÍREZ**

Juez

SGL.

**Firmado Por:**

**Vanessa Prieto Ramirez**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Laborales 04**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df8ff5b9fd0cc862778d4e38d00fcf464ea2f2077884f8359173fc13e0dc3de8**

Documento generado en 20/04/2023 05:45:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**